



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	08 de mayo de 2024	Hora	3:30 PM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00040 00	
DEMANDANTE:	GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS
DEMANDADOS:	COLTEJER S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen las siguientes personas:

Demandante. GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS  
Sucesora Procesal: ADRIANA MARIA GUTIERREZ ESCOBAR  
Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA T.P. 176.482 del C.S.J

Demandada COLTEJER S.A:  
Apoderado: ELSA GLADYS MUÑOZ GUTIÉRREZ. T. P. 66.283 del C.S.J  
JOHN FREDY VELÁSQUEZ RESTREPO. T.P. 198.217 del C.S.J

Demandada COLPENSIONES:  
Apoderado CALF & NAF ABOGADOS S.A.S. Nit 9008220176-1 Reconocer personería  
Sustituta: FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ T.P. 226.035 del C.S.J Reconocer personería

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada FANCY ANITH MARIN GUTIERREZ T.P. 226.035 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

A ítem 01 del expediente digital. fl. 90 al 91 reposa certificación 111962019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual de la cual NO se propone fórmula conciliatoria por parte de Colpensiones.

COLTEJER tampoco propone fórmula conciliatoria.  
Teniendo en cuenta lo anterior, se declara clausurada la etapa de conciliación.

#### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso no existe duda y, por ende, no hará parte del debate probatorio que el señor GUILLERMO DARIO GUTIERREZ PENAGOS laboró para la sociedad COLTEJER S.A., en el interregno de tiempo comprendido entre el 26 de noviembre 1959 al 18 de mayo de 1969 mediante contrato de trabajo. Tampoco se discute que se encontraba afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el extinto ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y que según la historia laboral no se le efectuó afiliación ni se le cancelaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones por el tiempo que duro la relación laboral con la entidad demandada.

igualmente, se tendrá por cierto que el demandante falleció el 10 de octubre de 2019, tal y como consta en el Registro civil de defunción indicativo serial 08690178 del 10 de octubre de 2019 de la notaria 26 del círculo de Medellín, visible a Ítem 09 del expediente digital. fl. 5 al 6. Y que a su muerte le sobrevive una hija de nombre ADRIANA MARIA GUTIERREZ ESCOBAR tal y como se advierte del Registro civil de nacimiento indicativo serial 6930083 del 02 de junio de 1968 de la notaria primera del círculo de Itagüí, obrante a Ítem 09 del expediente digital. fl. 3 al 4.

Establecido lo anterior, la controversia jurídica se orienta a determinar si COLTEJER S.A. tenía el deber legal de afiliarse al trabajador hoy fallecido al sistema de seguridad social en pensiones del occiso GUILLERMO DARIO GUTIERREZ PENAGOS, y por ende a cancelar los aportes por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre 1959 y el 18 de mayo 1969 y si adeuda cálculo actuarial alguno, incluidos los intereses a que haya lugar a satisfacción de la entidad de seguridad social demandada.

En caso de salir avante la pretensión anterior, deberá el despacho verificar si procede o no la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez con dichos aportes y si hay lugar a condenar a la indexación de las condenas. Determinándose en todo caso, si las resultas del proceso deben cancelarse a favor de la sucesora procesal, esto es, ADRIANA MARIA GUTIERREZ ESCOBAR.

O si, por el contrario, hay lugar a declarar los medios exceptivos propuestos por la pasiva quien en síntesis se opusieron a la prosperidad de las pretensiones.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fl. 14 al 36

OFICIOS: Solicita la parte demandante que se oficie a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte al proceso historia laboral y certificación de la liquidación de aportes por el periodo desde el 26/11/1959 - 18/5/1969.

En cuanto a la historia laboral, debe indicarse que la misma NO SE DECRETA por cuanto fue aportada por la entidad de seguridad social al momento de contestar la demanda, visible a folios 51 a 54. Frente a la liquidación de aportes la misma se ordenará por el Despacho en su respectivo momento y, siempre y cuando, salgan adelante las pretensiones de la demanda, pues no tiene objeto alguno que la entidad la efectúe en esta etapa del proceso cuando no se tiene certeza de la decisión. Por lo anterior, no se considera una prueba pertinente en esta etapa procesal.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta esta prueba, teniendo en cuenta que el demandante falleció, tal y como se relató en precedencia.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran a ítem 01 del expediente digital. fl. 51 al 63

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLTEJER S.A:**

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta esta prueba, teniendo en cuenta que el demandante falleció, tal y como se relató en precedencia.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda que obran a ítem 01 del expediente digital. fl. 84

TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de JUAN CARLOS GÓMEZ MEJÍA.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Se EXHORTA a COLPENSIONES para que remita el expediente administrativo del señor GUILLERMO DARÍO GUTIÉRREZ PENAGOS, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía 3.472.642. En igual sentido, para que certifique si cuenta con el archivo remitido por la sociedad COLTEJER S.A denominada "aviso entrada al ICSS", obrante a ítem 15 del expediente digital. fl. 4.

Se concede el término de 1 mes a partir del día siguiente de la presente diligencia, teniendo en cuenta la antigüedad de los documentos requeridos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, Oficiar por Secretaría, envío a cargo de la parte demandante.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, teniendo en cuenta el traslado y la prueba de oficio decretado, tendrá lugar el día 17 de septiembre de 2024, 1:30 de la tarde, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21425186>

#### LINK DE LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA

Cordial Saludo

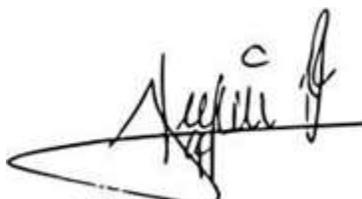
El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/31448511-38ce-4dbc-809a-8c056c717a84>
- **Número de proceso:** 05001310501820190004000
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 9/25/2051 8:36:23 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/9/2024 8:36:23 AM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI